

MIÉRCOLES, 23 DE ENERO DE 2019 - BOC NÚM. 16

8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2.OTROS ANUNCIOS

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE SANTANDER

CVE-2019-345 *Notificación de decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 136/2018.*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 3 de Santander.

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el nº 136/2018 a instancia de MARÍA SANDRA REBAQUE GONZÁLEZ y MARÍA CRISTINA MOLLEDA BUENO frente a FONDO DE GARANTÍA SALARIAL (FOGASA) y STORE CALDERÓN DE LA BARCA, SL, en los que se ha dictado DECRETO DE INSOLCENCIA de 8-01-2019, del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Declarar al ejecutado STORE CALDERÓN DE LA BARCA, S. L. en situación de INSOLVENCIA 45.937,53 euros, que se entenderá a todos los efectos como PROVISIONAL, para hacer pago a los trabajadores y por las cantidades que a continuación se relacionan:

MARÍA SANDRA REBAQUE GONZÁLEZ por importe de 19.128,83 euros.

MARÍA CRISTINA MOLLEDA BUENO por importe de 26.808,70 euros.

Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado sobre los que actuar.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REVISIÓN por escrito ante el Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 euros en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banco Santander nº 3876000034013618, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este Decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.
El letrado de la Administración de Justicia.

CVE-2019-345

MIÉRCOLES, 23 DE ENERO DE 2019 - BOC NÚM. 16

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a STORE CALDERÓN DE LA BARCA, SL, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 11 de enero de 2019.
El letrado de la Administración de Justicia,
Miguel Sotorrío Sotorrío.

2019/345

CVE-2019-345